

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La necesidad de regular el sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y promover su minimización, valorización y disposición controlada; y

CONSIDERANDO

I) Que la Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, abarcando en ella a los de origen residencial urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, y exceptuando aquellos regulados por normas específicas como los patógenos, peligrosos o radioactivos.

II) Que la Ley Provincial N° 9088 de Residuos Sólidos Domiciliarios y Residuos Asimilables a los RSU, se aplica a la generación, transporte, tratamiento, eliminación y disposición transitoria o final de residuos sólidos domiciliarios.

III) Que el artículo 13° de la mencionada norma provincial otorga a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, plazos para realizar las adecuaciones necesarias en sus actuales sistemas de gestión de Residuos Sólidos Urbanos con el objeto de cumplimentar lo establecido en la Ley.

IV) Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos propone la separación domiciliaria y su recolección diferenciada, estableciendo el procedimiento a seguir en el manejo de los residuos, garantizando el cumplimiento de presupuestos mínimos para la conservación del medio ambiente.

V) Que el Art. 20 de la Carta Orgánica Municipal contempla que el municipio es el encargado de proteger, defender y mejorar el ambiente urbano en forma concordante con la legislación nacional y provincial en la materia.

VI) Que por Ordenanza N° 2890 se crea el Programa Morteros recicla Morteros incluye, y se establece en su Art.2° inc a) como objetivo primordial “Cuidar el medio ambiente a través del reciclado de residuos sólidos urbanos”.

VII) Que la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Morteros está desarrollando diferentes acciones tendientes a mejorar el sistema de gestión de residuos sólidos domiciliarios vigente.

VIII) Que por lo expuesto es necesario efectuar una planificación a mediano y largo plazo, para el cumplimiento de objetivos vinculados a la problemática, siendo la sanción de una norma jurídica el instrumento central de planificación.

IX) Que es intención de este Concejo establecer el marco general al que deberán adecuarse los procedimientos de gestión de Residuos Sólidos Urbanos generados en la jurisdicción de éste Municipio.

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Título I: PARTE GENERAL

Art.1: Crease el Sistema “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbano (GIRSU) el que será aplicado de conformidad a los siguientes procedimientos:

Art.2: DEFINICIONES:

- Acondicionamiento: operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

- Aprovechamiento: toda actividad o proceso cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

- Centros de disposición final: lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

- Disposición inicial: acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador y debe realizarse de manera diferenciada, acorde a las disposiciones de la autoridad de aplicación (por ejemplo: orgánico e inorgánico u otros).

- Disposición final: conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.

- Generación: actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

- Generador: toda persona física o jurídica que produce residuos. Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales: los que no necesitan programas particulares de gestión.

- b) Generadores especiales: aquellos que producen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieren la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

- Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbano (GIRSU): conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones tendientes a la minimización en la generación de residuos sólidos urbanos y la

maximización de su reaprovechamiento mediante la implementación de tecnologías y procedimientos adecuados de tratamiento, recuperación y reciclaje, con el objeto de proteger el ambiente, la salud y la calidad de vida de la población. Comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

- Planta de Tratamiento: instalaciones en las cuales los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) reciben un proceso de transformación física, química, mecánica y/o biológica, con el fin de producir su valoración comercial, dando lugar a su reciclaje y/o reutilización.

- Puntos verdes: sitios habilitados por la autoridad de aplicación, para el almacenamiento transitorio de los residuos sólidos urbanos reciclables.

- RAE: Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos.

- Recolección: conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

- a) General: Sin discriminar los distintos tipos de generadores.

- b) Diferenciada: Discriminando los distintos tipos de generadores en función al tipo de residuos, y/o cantidad de residuos, y/o tratamiento y valorización posterior.

- Residuos Sólidos: aquellos elementos, objetos o sustancias sólidas, generadas a partir del consumo y del desarrollo de actividades humanas, que son desechados por no alcanzar en el contexto en que son generados valor alguno, y que por no poseer interés para los generadores son habitualmente depositados y abandonados en la vía pública o en los lugares habilitados para tal fin;

- Residuos Sólidos Domiciliarios: los residuos sólidos generados en los hogares (domésticos), centros de salud (no considerados patológicos), instituciones de gobierno, centros educativos, comercios, actividades de servicio e industrias (cuando no se trate de residuos patológicos), entre otros;

- Residuos Sólidos Urbanos (RSU): aquellos generados en los centros urbanos y rurales. Incluye los residuos sólidos, residuos sólidos domiciliarios y los residuos provenientes de la limpieza de espacios públicos y servicios municipales, incluidos también los residuos industriales asimilables a domiciliarios no peligrosos;

- Transporte: viajes de traslado de los residuos dispuestos en la vía pública o en lugares destinados a tal fin, hasta los Centros de Transferencia y/o Plantas de Tratamiento y/o Vertederos Controlados y/o a Puntos de Tránsito a vehículos de mayor capacidad y/o Sitios de Disposición Final; como así también viajes de retorno desde estos centros o sitios hasta las playas terminales de vehículos recolectores, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

- Tratamiento: conjunto de operaciones que se implementan para la eliminación de residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

- Valorización: procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica y su reutilización.

Art. 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplicará a todas las partes intervinientes en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbano (GIRSU) de la jurisdicción de Morteros.

Art.4: OBJETIVOS. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen en el ámbito del Municipio.
- b) Promover un manejo racional y sustentable de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales a mediano y largo plazo.
- c) Minimizar los impactos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de estrategias y métodos tendientes a la recuperación de recursos de forma sustentable y segura.
- d) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- e) Combatir la generación de basurales clandestinos en el ejido urbano y rural, y fomentar su erradicación, promoviendo el saneamiento ambiental de aquellos sitios donde existen o existieron basurales a cielo abierto.
- f) Promover la participación de micro - emprendedores en forma individual o asociada, en cooperativas o pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos y fomentar el empleo verde.
- g) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- h) Fomentar la producción limpia en los procesos productivos.
- i) Promover instancias de capacitación y concientización, no sólo a la sociedad sino también al personal afectado.

Art.5: AUTORIDADES DE APLICACIÓN. Serán autoridades de aplicación de la presente Ordenanza las Áreas de Ambiente y Servicios de la Municipalidad de Morteros, según organigrama vigente.

Art.6: Son competencias de las autoridades de aplicación:

1. Realizar la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos.
2. Formular planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen su prevención, reducción, reciclado y reutilización, incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
3. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y disposiciones de la presente norma legal.

4. Generar un sistema de información permanente de fácil acceso a la comunidad que permita conocer los avances de los programas

5. Promover acciones tendientes a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

6. Controlar que los residuos sólidos urbanos separados sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

7. Determinar la metodología y frecuencia para la correcta disposición inicial de los residuos y para que la recolección sea la adecuada a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de la ciudad.

8. Sugerir al Departamento Ejecutivo pautas para el dictado, por vía reglamentaria, de las condiciones particulares relativas a los métodos y tiempos a observar.

9. Capacitar a los sujetos involucrados en todo el proceso.

Art. 7: La Municipalidad de Morteros podrá suscribir acuerdos con otras jurisdicciones a fin de posibilitar la implementación de estrategias regionales para el óptimo procesamiento o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Título II: PARTE ESPECIAL

Cap. I: Generación

Art. 8: GENERADORES. Los generadores tienen la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos, de acuerdo a las normas que la autoridad de aplicación establezca. Son los responsable de la colocación y mantenimiento de los depósitos iniciales de RSU.

Art. 9: DISPOSICIÓN INICIAL: La disposición deberá realizarse en contenedores acorde al volumen de RSU y será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente ordenanza.

Cap. II: Recolección y transporte

Art. 10: La recolección será realizada por personal idóneo en el horario y con la frecuencia que establezca la reglamentación de la presente.

Art.11: En el caso de los generadores individuales, la prestación del servicio de recolección estará a cargo del Municipio quien podrá prestarlo con personal y equipos propios o concesionar el servicio a terceros contratistas.

Art. 12: La autoridad de aplicación determinará un plan específico para la recolección diferenciada a los generadores especiales. Los generadores especiales podrán tener un costo diferencial en función del tratamiento necesarios para la correcta gestión de los residuos generados. En el caso de que el generador o poseedor de residuos los entregue a cualquier persona física o jurídica que no posea autorización municipal, esta responderá sólidamente por cualquier perjuicio que se produzca.

Art. 13: El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados por la autoridad competente y debidamente acondicionados, de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente. Los vehículos habilitados deberán, asimismo, portar los documentos de circulación obligatorios y los conductores contar con el equipamiento necesario para garantizar su seguridad.

Art. 14: Prohíbese la separación y clasificación de los materiales contenidos en los cestos o bolsas de residuos en los vehículos que los transportan y/o en la vía pública una vez presentados.

Art. 15: Todo generador que realice una autogestión responsable de sus residuos deberá informar a la autoridad de contralor la cantidad y el tipo de residuo.

Art. 16: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar puntos verdes a los fines del depósito transitorio de los RSU.

Cap.III: Tratamiento

Art. 17: El tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) comprende el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- a) Separación selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, ya sea mediante conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la re-obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Art. 18: Se podrá optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población y del ambiente.

Art. 19: Las modalidades y los lugares de ubicación de las plantas de tratamientos serán autorizados por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la preservación de la salud de los vecinos.

Art. 20: Los residuos con valor comercial ingresan al circuito de comercialización a cargo de los responsables de la gestión. El material de rechazo de estos procesos y todos los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que no hayan sido valorizados, deben ser transportados al sitio de disposición final habilitado por la autoridad competente.

Art. 21: En caso de regionalización de municipios, la ubicación de la o las Plantas de Tratamiento debe tener en cuenta los caminos y rutas de interconexión entre los mismos, a efectos de racionalizar los costos de la etapa de recolección y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de los distintos Municipios.

Cap. IV: Disposición final

Art. 22: El material de rechazo de los procesos de valorización y todos los RSU que no hayan sido valorizados deben ser transportados al sitio de disposición final habilitado al efecto.

Art. 23: Los Centros de Disposición Final que se habiliten en el futuro no podrán estar ubicados en áreas urbanas o próximas a ellas, ni en áreas destinadas a futuras expansiones urbanas y su emplazamiento debe determinarse considerando la planificación territorial urbano-ambiental existente. La tecnología a implementar en la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) deben respetar las normativas de la materia y propender a la preservación de los recursos naturales, impidiendo la contaminación del aire, el suelo y las aguas subterráneas y/o superficiales.

Art. 24: El predio destinado al tratamiento o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), deberá estar situado en el área que cuente con la habilitación de la Autoridad de Aplicación y la aprobación del respectivo estudio de impacto ambiental.

Título III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.25: Las infracciones a la presente Ordenanza, a las reglamentaciones que con posterioridad se dicten, al incumplimiento a intimaciones y emplazamientos que se practiquen, y a la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones:

- a) Generadores Individuales:

1) Multas que podrán graduarse entre 10 y 50 unidades de sanción de las previstas en la parte especial del Código de Faltas Municipal.

2) Clausura preventiva.

b) Generadores Especiales:

1) Multas, que podrán graduarse entre 20 y 100 unidades de sanción previstas en el Código de Faltas Municipal.

2) Clausura preventiva.

3) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza.

4) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino, además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población y la preservación del medio ambiente.

Art. 26: Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 25 conformarán un fondo destinado exclusivamente, a la protección y restauración ambiental y/o al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente.

Art. 27: Todo habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación.

Art. 28°: Comprobadas las infracciones dispuestas en este capítulo se girarán las actuaciones al Juzgado de Faltas o autoridad competente quienes serán los encargados de juzgarlas mediante las pertinentes resoluciones fundadas.

Título IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.29: Promuévase y efectúese como acciones indispensables para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), las labores que a continuación se detallan:

a) Minimización, separación y reutilización en la etapa de generación;

b) Presentación de los residuos en la vía pública en horarios y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, sujetas las disposiciones a la reglamentación de la presente al control de la Autoridad de Aplicación,

c) Recolección diferenciada y transporte con los medios y equipamiento adecuado, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías a los fines de procurar la disminución de costos y la eficiencia del sistema;

d) Promover campañas de capacitación alentando la minimización en origen, interactuando especialmente con centros educativos e instituciones del medio.

Art. 30: Exceptúanse de la aplicación de la presente ordenanza los residuos peligrosos, los RAE, los REGU, los residuos patógenos y todos aquellos que por su calidad sean considerados por la autoridad de aplicación susceptible de una reglamentación especial.

Art 31: Prohíbese en todo el territorio de la Municipalidad de Morteros:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibilite su gestión tecnológicamente segura.

b) La disposición de efluentes cloacales, de residuos que deban ser sometidos a tratamiento, la quema de residuos, la alimentación de animales y la selección incontrolada de residuos (cirujeo) en lugares donde funcionen vertederos controlados.

Art. 32: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente norma legal.

Art. 33: La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha que determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 34: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 35: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A.....DIAS DEL MES DE..... DE DOS MIL DIECINUEVE.